



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00851-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO: AURA NELLY RIAÑO SENDALES

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Alléguese poder debidamente conferido, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G. en el que:

1. Se señale en debida forma la cuantía del proceso que aquí se intenta.
2. De conformidad con la literalidad el título valor objeto de la acción que se pretende indíquese el número de este, en debida forma.

SEGUNDO: Conforme a lo preceptuado en el artículo 25 del C.G.P., **adecúese** tanto la parte introductoria de la demanda como el capítulo de trámite, la cuantía del proceso que se pretende adelantar.

TERCERO: En el acápite de los hechos, numeral segundo, **aclárese** si el número de identificación de la demandante se encuentra correctamente señalado. (Art. 82 numeral 5 del C.G.P.)

CUARTO: Teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P., **aclárese** el acápite de las pretensiones, en los siguientes puntos:

1. De literalidad del título valor aportado se extrae que la pasiva se obligó por la suma de \$15.307.436 y lo solicitado el petitum está lejos de lo aquí señalado, por tanto, indique si la pasiva realizó abonos a la obligación discriminando: la fecha de los abonos, el valor de cada uno, qué se aplicó a capital y qué a intereses.
2. Precise el numeral PRIMERO del petitum el cual es confuso.

QUINTO: De acuerdo con el numeral precedente, **adecúese** tanto los hechos como las pretensiones del escrito mandatorio. (Art. 82 numeral 4 y 5 del C.G.P.)

SEXTO: Alléguese la totalidad de los documentos listados en el capítulo de PRUEBAS, dado que lo anunciado en el numeral **d**, no se aportó.

SÉPTIMO: Adecúese el escrito de las medidas cautelares, señalando en debida forma la cuantía del proceso que se intenta.

OCTAVO: Apórtese la constancia de vigencia actualizada de la escritura pública No. 5986 del 25 de noviembre de 2019, mediante la cual la entidad demandante otorgó poder general a KAREN ANDREA OSTOS CARMONA.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 002
Fijado hoy veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG